

## Presentación

### Hacia una democracia constitucional de nuestro tiempo

Sin duda, en los últimos tiempos hemos sido testigos de períodos de crisis por los cuales ha atravesado la democracia y el Estado constitucional, no solamente en nuestro país, sino también en países de América Latina y de otras latitudes, manifestándose de diversas formas, como el deterioro de las instituciones democráticas por comportamientos ajenos al principio democrático de parte tanto de la clase política como de la sociedad en general, la falta de un adecuado resguardo de los derechos políticos fundamentales o el uso excesivo e incorrecto de las herramientas destinadas para el control entre poderes del Estado, por ejemplo, todo lo cual puede erosionar de manera profunda la credibilidad en la democracia y en sus instituciones y, por consiguiente, el grado de legitimidad del sistema democrático.

Las cuestiones descritas y otras son tratadas en el número quince de la *Revista Peruana de Derecho Constitucional* (en adelante RPDC) y cuyo tema cardinal es precisamente la “*Democracia*” en su versión constitucional, significando repensar los siguientes aspectos: la relación entre democracia y Constitución; los pilares de la democracia peruana; los principios democráticos en el Estado constitucional; los partidos políticos y su importancia en el Estado constitucional; los derechos de participación ciudadana y su ejercicio en el Perú; los derechos fundamentales y su conexión con la experiencia democrática y el Estado Constitucional; ciudadanía y legitimidad democrática; reflexiones constitucionales sobre la democracia peruana; y, no podría ser mejor, sobre la reforma constitucional.

Participan, como ya es habitual, un conjunto valioso de juristas nacionales y extranjeros, magistrados, profesores, así como especialistas en materia constitucional y ramas afines, quienes, a través de sus contribuciones,

aportan ideas, analizan categorías y ponen en discusión asuntos de peculiar interés para los ciudadanos. Desde luego, desde los más múltiples puntos de vista, como siempre ha caracterizado a nuestra revista.

Antes de dar cuenta de la presente edición de la RPDC, aprovecho este espacio plural, para esbozar y delinear algunos pareceres alrededor de la democracia constitucional, como muestra de nuestro compromiso con el principio-derecho de la democracia.

- a. La democracia es al gusto del pensar de cada persona (condicionada por el tiempo y el lugar), una de las expresiones que más definiciones ha suscitado, de todo tamaño y en nada pacíficas. Reflejo de esa variedad conceptual acentuada con el dualismo liberalismo-socialismo, es que no se puede hablar de una sola teoría o modelo democrático (incluso algunos prefieren hablar de un teorema de la democracia), sino de varias teorías (democracia de los antiguos, de los modernos y post-modernos o desde una lectura de democracia de abajo arriba y democracia de arriba abajo) que tratan de explicar el fenómeno democrático; consecuentemente tampoco hay un sólo autor que se identifique o asocie a la democracia. Si bien la polisemia y el concepto multívoco de la democracia es fruto del discurso de grandes pensadores de diversas disciplinas, no podía faltar la presencia del pensamiento de juristas y constitucionalistas que también han dejado constancia su posición sobre el particular. Piénsese en Burdeau, Kelsen, C. Friedrich, García Pelayo, Sánchez Viamonte, Xifra Heras, Jiménez de Parga, Lucas Verdú, Carlos Fayt, Bidart Campos, Giovanni Sartori, Norberto Bobbio, Ronald Dworkin, Santiago Nino, Luigi Ferrajoli, Jorge Carpizo, Domingo García Belaunde, Manuel Aragón, Rubio Carracedo, Díaz Revorio, entre otros. Y no puede ser de otro modo, en tanto y en cuanto el derecho constitucional tiene que ver hondamente con la democracia, he allí también la denominada democracia constitucional o de tipo constitucional.
- b. En ese orden de ideas, la complejidad de la experiencia democrática nos hace mirar y analizar con ojos críticos a la democracia desde una óptica global de las dimensiones que conforman la existencia humana en su doble faceta: personal y colectiva. En esa línea de raciocinio, el fenómeno democrático tiene un conjunto de elementos y presupuestos básicos pautados de valores y principios constitucionales, cuyo centro es la persona y sus derechos-deberes, y como tal proporciona

los cimientos de justificación de los poderes públicos. El contenido esencial de la democracia se puede graficar —en consecuencia— desde tres planos involucrados inexorablemente y circunscritas a un mundo «con» Constitución, coexistiendo con instrumentos internacionales sobre derechos humanos: como una forma política-jurídica (forma jurídica-constitucional), una forma de vida y una forma de liberación del ser humano.

- c. Desde el plano *iuspolítico*, esto es, su dimensión política inherente a su naturaleza correspondiente a su origen mismo, acompañado de lo jurídico, la democracia es un derecho marco, un derecho global bajo la ecuación «derecho a tener y ejercer derechos», y donde se despliega el conjunto de derechos humanos garantizados y su notoria relación con los poderes públicos. Es un elemento consustancial su calidad de principio legitimador de la voluntad ciudadana que promueve por medio de la competencia, el diálogo y la participación política para la titularidad, ejercicio y control del poder político; y como organización de la libertad/igualdad se articula dentro de un Estado constitucional democrático, un “Estado de los derechos y deberes constitucionales y fundamentales” en cuyo seno se desenvuelven los pluripoderes con sujeción a la Norma Fundamental (principio de superlegalidad) y por ende, al control constitucional que conlleva el control de convencionalidad. Una segunda dimensión de la democracia es identificarla como una forma o estilo de vida en tanto la persona en su interrelación con los otros tenga incumbencia cotidiana en el escenario social, dentro de un mínimo de bienestar y desarrollo socioeconómico para el ejercicio de la libertad en condiciones iguales y la prosperidad del colectivo humano. Finalmente, la experiencia democrática es una forma de liberación del hombre o de emancipación humana en su dimensión humanista, principista, ética, el respeto a sí mismo y el reconocimiento de los otros, por cuanto la calidad de ser humano —su dignidad— es fin de toda organización estadual y social.
- d. Si bien el derecho a la democracia, el derecho al gobierno democrático, ha sido positivizado en el derecho internacional e iberoamericano de los derechos humanos, la tendencia del siglo XXI es también su reconocimiento como tal en predios constitucionales y concretamente en la Ley Suprema (codificada o no) de cada país.

En ese sentido, a la positivización de la democracia como principio jurídico recogido en la Carta Constitucional de 1993, como principio constitucional, vía interpretación se suma la idea de la democracia como derecho reconocido y positivizado en la Carta Democrática Interamericana. El Tribunal Constitucional peruano en sus fallos despliega líneas de reflexión hermenéutica y argumentativa que van decantando una arquitectura jurídica sobre la democracia constitucional contemporánea. De acuerdo con el caso abordado y la institución jurídica analizada o los institutos materia de estudio, va asumiendo determinados componentes o notas distintivas del discurso democrático. Aunque el derecho humano a la democracia o el derecho ciudadano a la democracia no se emplea literalmente en las resoluciones del supremo órgano colegiado nacional, se puede evidenciar, rastrear y ubicar sistemáticamente del conjunto de principios, valores, normas, categorías y derechos que emanan del Texto Constitucional y su interpretación; y cuyo contenido es producto de su desenvolvimiento jurisprudencial y doctrinario (métodos de concreción del contenido de los derechos fundamentales por ejemplo). Así se tiene a modo de ejemplo el siguiente repertorio: STC N.º 0010-2002-AI, STC N.º 0050-2004-AI, STC N.º 4677-2004-PA, STC N.º 0030-2005-PI, STC N.º 0007-2012-PI, STC N.º 0006-2017-PI y STC N.º 0001-2018-PI.

- e. Los artículos 1, 3, 43, 44, 45, 46, 51 y 188 de la Constitución peruana –normatividad clave y punto base– interpretados de un modo sistematizado y evolutivo –más allá del análisis exegético– dan cuenta del principio-derecho de la democracia, de su naturaleza, alcance y merece su protección iusfundamental cuando es vulnerado, como puede ocurrir con los actos lesivos contra las diferentes manifestaciones de derechos del ser humano. Conductas inconstitucionales como la imposición de un gobierno de facto o de un gobierno usurpador (artículo constitucional 46) es un claro ejemplo de agravio contra el derecho a la democracia, así como también la amenaza y agresión de los derechos constitucionales de la libertad que componen el derecho a la democracia, requieren la activación de los procesos constitucionales reglados en la Constitución peruana vigente. En consecuencia, el examen de validez de los actos públicos, del poder y del control de derechos es una caracterización del sistema democrático visto desde el constitucionalismo.

Ahora bien, después de lo hasta aquí dicho, haciendo un breve repaso sobre los tópicos tratados en este número, la “Sección Especial” comienza con el destacado trabajo de la magistrada y actual vicepresidenta del Tribunal Constitucional, Luz Pacheco Zerga, titulado “*Constitución, derechos fundamentales y democracia*”, y en el cual reflexiona sobre la naturaleza jurídica del Texto Constitucional, como marco jurídico-social legitimador de la acción social, así como sobre la relación intrínseca existente entre derechos fundamentales, Constitución y dignidad de la persona humana. Y culmina invocando a la sociedad civil para velar porque las organizaciones políticas realmente aseguren la vigencia y defensa del sistema democrático con su actividad y contribuyan a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados en la legislación peruana y en los tratados internacionales ratificados por el Perú.

El segundo trabajo de la sección especial es del profesor y juez superior del Poder Judicial Edwin Figueroa Gutarra, quien por medio del artículo “*Democracia constitucional: significado y riesgos*”, sostiene que la relación entre la democracia y Constitución representa un reto de alcances complejos, en cuanto el fenómeno democrático es entendido como una expresión de las libertades ciudadanas, y en cuanto la Norma Constitucional Suprema y sus estándares de control identifican limitación del poder. En ese orden, la democracia constitucional implica un esfuerzo por esclarecer conceptos, desarrollar criterios de correlación y ello tiene como norte una mejor protección de los derechos fundamentales, así como rescatar siempre el valor prevalente de la cláusula de supremacía constitucional. Concluye señalando de los riesgos en ese camino de consolidación democrática, los cuales valen correr por cuanto democracia constitucional es un imperativo categórico y no hipotético.

Por su parte, Fernando Berrios Gutarra, en “*Reflexiones constitucionales sobre la democracia peruana*”, realiza un análisis sobre las implicancias del concepto de democracia. En este sentido, expone sus características y ventajas en relación con los Estados y cómo se refleja en ellos, siendo una de las principales manifestaciones la representación mediante partidos políticos. Finalmente, realiza una reflexión con respecto a cómo se podrían disminuir los riesgos existentes en un escenario democrático.

Iván Alexander Vásquez Ramos, en su trabajo “*Principios democráticos en un Estado constitucional*”, se propone profundizar en los principios democráticos en el marco de una organización estatal constitucional,

analizando cómo estos principios son fundamentales para la protección de los derechos y las libertades individuales en una sociedad democrática; abordando, también, los desafíos y amenazas en torno a los principios democráticos.

En la misma línea, Luis Máximo Rosado Huamán presenta su trabajo “*El Estado constitucional como garantía de los derechos fundamentales y su papel en la consolidación de la democracia en el Perú*” y destaca que en nuestro país la consolidación de la democracia se sustenta en la protección y promoción de los derechos fundamentales, siendo el Estado constitucional el marco legal crucial para garantizar la protección de los derechos humanos y la separación de poderes, en aras de un sistema justo y equitativo para la ciudadanía; afirmando la prioridad de un trabajo conjunto entre el Estado, la sociedad civil y los ciudadanos para superar los desafíos y lograr una sociedad más justa e igualitaria, a través de la participación activa y la vigilancia ciudadana.

Por otro lado, Roberto Cabrera Suárez, en “*Derechos de participación ciudadana en el Perú: ¿es necesaria la reserva de escaños para su ejercicio pleno?*”, reflexiona sobre la relación entre democracia y pluralismo cultural dando cuenta de la importancia en la actualidad, especialmente en el contexto de sociedades cada vez más diversas que compiten por el poder político y la representación. En estos casos, el autor se pregunta si es posible construir un sistema político democrático que garantice la participación y representación de todas las identidades culturales presentes; y, sobre todo en el Perú, la pregunta es especialmente relevante debido a la presencia de numerosas identidades culturales y étnicas, como los pueblos indígenas, históricamente excluidos del sistema político.

También dentro de ese esquema, Raúl Gutiérrez Canales a través de su artículo “*Los partidos políticos y su influencia en el fortalecimiento del Estado constitucional*”, analiza la crisis de la democracia representativa y su efecto en el Estado constitucional, y señala que en los últimos tiempos la democracia en América Latina se ve debilitada por una crisis de institucionalidad, debido a una manifiesta pérdida de confianza en el régimen político por parte de la ciudadanía, no como producto de una concreta coyuntura sino, más bien, de una larga data histórica de demandas sociales no atendidos eficientemente por los gobiernos. En tal sentido, acota de la urgencia de dirigir la mirada hacia los mecanismos idóneos con el objeto de hacer frente a la problemática citada, guardando conexión directa con

el fortalecimiento de la institucionalidad en el Estado de derecho y en el régimen democrático constitucional.

Otro de los aportes considerados en la sección especial es el de Doris Cajincho Yáñez, con el artículo denominado “*Relación entre democracia, Constitución y vigencia de derechos fundamentales de la persona en Estado peruano*”, en la cual realiza reflexiones sobre la democracia y el orden constitucional como cauces a través de los cuales se garantiza la vigencia de los derechos constitucionales de la persona. En ese sentido, para la autora la democracia es un régimen político tendiente a institucionalizar la participación de todo el pueblo, en la organización y ejercicio del poder político mediante la intercomunicación y diálogo permanente entre gobernantes y gobernados, y el respeto de los derechos y libertades dentro de una estructura socioeconómica.

Más adelante, en “*La independencia judicial: entre la democracia y el iliberalismo constitucional*”, Jhonathan Ávila Romero examina el concepto de independencia judicial en sus diferentes dimensiones. Para ello, esboza las distintas posturas doctrinales sobre dicho concepto para entender a la independencia judicial como un principio jurídico en los términos de la teoría del profesor Robert Alexy, por lo que en caso de entrar en conflicto con otros principios será de aplicación el análisis de proporcionalidad. Para el autor, una vez precisado el concepto de independencia judicial será posible determinar cómo ciertos actos o comportamientos de otros órganos constitucionales pueden afectarla en diferentes niveles de intensidad.

Un tema de actualidad, nos presenta Arturo Crispín Sánchez, a través de su elocuente trabajo denominado “*La vacancia presidencial por permanente incapacidad moral. Pasado, presente y futuro*”, desarrollando su posición sobre lo que debería suceder con la vacancia por “permanente incapacidad moral”, a la luz de las experiencias sobre la fragilidad de nuestras instituciones democráticas, argumentando a favor de las reformas constitucionales, ciertamente, inevitable; a su turno enfatiza en la necesidad de adoptar mecanismos efectivos —como el adelanto de elecciones como reinicio político— para contribuir con la gobernabilidad democrática de nuestro país.

En “*Las reformas constitucionales necesarias para fortalecer el Estado Constitucional de Derecho*”, Luis Roel Alva reflexiona sobre la

necesidad de establecer y plantear reformas constitucionales para fortalecer el Estado constitucional de Derecho en crisis, a la luz de las situaciones de enfrentamiento social y de convulsión política, llevándonos a tener en menos de diez años un aproximado de seis presidentes de la República cuando el periodo constitucional de un presidente es de cinco años.

La sección “Miscelánea” de la revista se inicia con el artículo del jurista brasileño Luiz Guilherme Marinoni, quien, en su trabajo “*¿Abstracción del control concreto o concretización del control abstracto?*”, sugiere que en las últimas décadas se ha producido una transformación del control incidental de constitucionalidad o, más propiamente, la aparición de una nueva forma de control de constitucionalidad a través de los recursos extraordinarios, llegando a pensarse que el control concreto se salía de los carriles o entraba en el espacio perteneciente al control abstracto. Por ello, el autor pretende contribuir a eliminar esa confusión mostrando el instrumento del control incidental, como forma de precedentes constitucionales, indispensable para la propia racionalidad del control difuso de constitucionalidad.

El profesor dominicano Hermógenes Acosta de los Santos, exmagistrado del Tribunal Constitucional de su país, en su bien elaborado trabajo “*El constitucionalismo social dominicano*”, reflexiona sobre el origen del constitucionalismo social en la República Dominicana, señalando la consagración de los derechos de carácter social en su Constitución de 1955 y con la Carta Constitucional de 1963 se instituye un verdadero Estado social y democrático de Derecho, abandonado en 1966 y retomado en la Constitución proclamada el 26 de enero de 2010.

El profesor y exmagistrado del Tribunal Constitucional Gerardo Eto Cruz aborda en su ensayo “*Una visión constitucional de la globalización desde la perspectiva Latinoamericana*”, diversos tópicos como las declinaciones y mutaciones de las constituciones en Latinoamérica a partir de lo cual desarrolla diversos asuntos como el constitucionalismo clásico, el neoconstitucionalismo y el “nuevo constitucionalismo”. Asimismo, reflexiona sobre diversas materias relacionadas con la Constitución y globalización como las teorías sociológicas sobre la misma, modernidad y globalización, sociedad del riesgo global, sociedad global como sociedad-red, postmodernidad y globalización, y sistema-mundo e imperio global. Por último, desarrolla un estudio pormenorizado sobre las modernas tendencias del constitucionalismo latinoamericano, poniendo de relieve, en particular, la

existencia de una crisis del constitucionalismo latinoamericano como consecuencias de nuevos paradigmas en la realidad.

Lourdes Zamudio Salinas nos presenta su trabajo “*Perú: Retos del derecho fundamental a la protección de datos personales*”, abordando los principales retos que debe afrontar el Perú, con el objetivo de cumplir con garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales; derecho reconocido en el artículo 2, inciso 6) de la Constitución Política de 1993 y regulado por la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Por otro lado, la profesora Doris Margarita Yalle Jorges, con su tema “*El deber de motivación de las resoluciones como una garantía para salvaguardar el derecho a un debido proceso en el contexto de un Estado constitucional del Derecho*”, analiza la garantía procesal de la debida motivación de las resoluciones, tomando en consideración lo determinado por el Tribunal Constitucional en algunas de sus importantes sentencias, así como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de las líneas jurisprudenciales más destacadas de este órgano supranacional, especialmente a lo determinado en la sentencia del caso *Zegarra Marín vs. Perú*.

Cierra este apartado el artículo “*Derecho a la protesta: un derecho olvidado*”, en el cual Vania Y. Chicoma Santos y Rosyt Saucedo Aguilar reflexionan sobre las protestas sociales producidas en la última década en nuestro país, con una mirada crítica sobre la proporcionalidad en el uso de la fuerza. Un tópico siempre presente y sobre el cual se requiere una visión propositiva en torno a los derechos en juego.

La RPDC inaugura en esta ocasión la “sección homenaje”, un espacio vivo para el reconocimiento a descollantes pensadores y juristas de la órbita nacional, algunos lamentablemente ya desaparecidos. Se tendrá en cuenta en esta sección diversos artículos o materiales relacionados con el homenajeado, ya sea inéditos o publicados en su momento, mereciendo nuevamente ponerlos en el tapete. En ese sentido, se realiza en esta edición un póstumo y merecido homenaje a quien en vida fuera un extraordinario peruano Pedro Planas Silva, quien destacó en múltiples facetas como las de maestro universitario, político, demócrata, descentralista, investigador y prolífico escritor de obras fundamentales, y que se nos fuera a temprana edad hace ya más de veinte años.

Esta sección se inicia con un importante legado de Pedro Planas, titulado “*Los límites del legislador ante el juez constitucional*”, publicado originalmente en la Revista *Ius et Praxis* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima (número 27, año 1997), y como es de apreciarse, se puede gozar de la excelente pluma, la solvencia de argumentos y la profundidad de las ideas del homenajeado. Estamos ante un vivo pensamiento *politior humanitas*.

En segundo término, se incluyen oportunos artículos sobre Pedro, así presentamos el valioso trabajo del actual magistrado del Tribunal Constitucional, Manuel Monteagudo Valdez, denominado “*La otredad: Un diálogo entre el liberalismo político y la cristología (a propósito de Pedro Planas)*”, publicado originalmente en el libro titulado “*Democracia, Humanismo y Política. Homenaje a Pedro Planas*” (Fondo Editorial de la Universidad de Lima, 2012); trabajo en el que, siguiendo a su autor, se repasa el sentido del otro (la *otredad*) desde la perspectiva del liberalismo político clásico y al mismo tiempo desde una mirada más bien cristológica. Aparece también en esta sección el artículo “*Pedro Planas: un buen demócrata militante y descentralista*”, a través del cual se nos permite conocer de modo sucinto la vida, obra y el pensamiento planista, y más precisamente, de su opúsculo “*Manual del Buen Descentralista*”, su último libro en vida. Asimismo, el artículo de Omar Cairo Roldán llamado “*El pensamiento constitucional de Pedro Planas*”, publicado inicialmente en la Revista *Derecho PUCP* (número 61, año 2008), en el cual se detallan los elementos del pensamiento constitucional-democrático de Pedro. De igual modo, se publican las sentidas palabras que, con ocasión de la partida de Pedro Planas, en su momento publicara Domingo García Belaunde etiquetado “*En el recuerdo de Pedro Planas*”, incorporado después en su libro “*Tiempos de Constitucionalismo*” (Gaceta Jurídica, Lima, 2020); y de Mirko Lauer en su columna “Observador” del diario “La República”, edición del 9 de octubre de 2001, bajo el rótulo “*Pedro Planas (1961-2001)*”. Se adiciona también el artículo de opinión de mi autoría “*La videopolítica y el proceso electoral*” a propósito de la presentación en Trujillo –ciudad de la marinera– del libro de Pedro “*La Videopolítica en el Perú. Las elecciones y el acceso de los partidos y de los candidatos en los inicios de la T.V. peruana*” (abril, 2001).

Finalmente, como parte de esta sección particular, se ha considerado dar a conocer la publicidad de una actividad organizada por la Universidad

de Lima y el grupo Cathedra, de fecha jueves 6 de diciembre del año 2001, quizás sea la primera actividad académica a menos de dos meses del fallecimiento de Pedro, habiendo participado Valentín Paniagua Corazao, Javier de Belaunde, Julio Cotler y Francisco Igartua. A los autores, a los responsables de los fondos editoriales, revistas jurídicas y diarios se les agradece sinceramente la autorización para publicar los trabajos en el presente número de la RPDC, permitiendo de este modo colaborar con este póstumo homenaje a tan ilustre y preclaro peruano.

Como es usual, el presente número tiene también una sección de comentarios a la jurisprudencia constitucional. Se reflexiona sobre las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional en los casos del anticonceptivo oral de emergencia (STC 0238-2021-PA/TC), del derecho al uso del propio idioma y de defensa (STC 03703-2013-PHC/TC), del derecho a la vida privada y el uso de drones y cámaras de videovigilancia (SSTC 03882-2016-PHC/TC y 0438-2016-PHC/TC) y de la condena del absuelto y el derecho a la pluralidad de instancias (STC 04374-2015-PHC/TC). Del mismo modo, una “sección clásicos” en donde se visibiliza el trabajo denominado “*El Gobierno de Suiza*”, de César Antonio Ugarte Ocampo, ilustre cuzqueño que estudió jurisprudencia, letras y ciencias políticas y económicas y fuera catedrático de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en los cursos de Historia Económica y Financiera del Perú, Economía Monetaria y Bancaria y Derecho Constitucional General y Comparado en sustitución de Manuel Vicente Villarán, por un breve período. En preparación de este último curso, escribió el texto que ponemos a disposición del lector, escenario donde analiza, desde la óptica histórica y jurídica, el modelo constitucional helvético, muy avanzado en su momento. El polifacético César Antonio Ugarte Ocampo, al igual que Pedro Planas, nos dejó también a temprana edad, pues solo alcanzó a cumplir los 38 años de edad.

Concluye la RPDC con la “sección reseñas bibliográficas”, incluyéndose comentarios de los libros “*El Derecho Constitucional en el cine y la televisión*” (2022), obra colectiva a cargo del Fondo Editorial del Tribunal Constitucional; “*Jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional*”, Tomo XI, Enero-Diciembre 2020 (Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, 2022), con el cual se acopia y sistematiza los fallos constitucionales más relevantes del año 2020, y “*Espacios de democracia deliberativa en contextos de reforma constitucional*” (Marcial Pons, 2022), de autoría del profesor español Víctor Cuesta López, que, entre otros

aspectos, teoriza sobre la democracia deliberativa y analiza con total rigurosidad recientes procesos de reforma constitucional relacionados con esta figura.

En la “sección documentos” de nuestra Revista, con ocasión de conmemorarse los doscientos años de nuestra primera Constitución, la de 1823, se publican los textos “*El Congreso Constituyente del Perú a los pueblos del Estado*” (Imprenta de Río y Compañía, 1822) y “*Manifiesto del Congreso Constituyente a los pueblos del Perú*” (Imprenta del Gobierno, 1823), con los cuales el primer Congreso Constituyente de 1822-1823 se dirige al pueblo peruano revelando, el primer documento, sus intenciones de establecer un gobierno fundado sobre los derechos generales de los hombres, priorizando a la razón como principio motor, que eleve al Estado a su brillante destino y haga entrar a los peruanos en la senda de la prosperidad; y describiendo, el segundo, “todas las maquinaciones contra su existencia”, con la intención de frustrar la marcha constituyente, entorpecida primordialmente por los enfrentamientos entre el Congreso Constituyente y el presidente José De la Riva-Agüero. Se incluye una copia facsimilar de nuestra primera Constitución.

Como comentáramos en el número catorce de la RPDC, una revista acreditada en las bases de datos más importantes del mundo es un nuevo reto asumido por el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) con mucha ilusión. En ese empeño, en los últimos meses hemos tenido constantes comunicaciones con destacadísimos profesores nacionales e internacionales, con la finalidad de que conformen el Consejo Consultivo de la presente Revista del Tribunal Constitucional, los cuales se han mostrado muy dispuestos a pertenecer al mismo, demostrando en cada uno de ellos su calidad de persona. Sin duda, la incorporación de un selecto grupo de profesionales le da realce indiscutible a la RPDC. En ese sentido, queremos expresar nuestro más genuino agradecimiento a los siguientes ilustres profesores e investigadores del Consejo Consultivo, a los que mencionamos por orden alfabético: Jorge Alejandro Amaya (Argentina), Ronald Cárdenas Krenz (Perú), Francisco Javier Díaz Revorio (España), Francisco Fernández Segado (España), Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Domingo García Belaunde (Perú), Tania Groppi (Italia), Peter Häberle (Alemania), Luis López Guerra (España), Pablo Luis Manili (Argentina), Patricio Maraniello (Argentina), Luiz Guilherme Marinoni (Brasil), Luca Mezzetti (Italia), Marco Olivetti (Italia), Lucio Pegoraro

(Italia), José Carlos Remotti Carbonell (Perú), Roberto Romboli (Italia), Gerardo Ruiz-Rico Ruiz (España), Néstor Pedro Sagüés (Argentina), Alejandro Saiz Arnaiz (España), Michel Troper (Francia) y Eduardo Andrés Velandia Canosa (Colombia).

En cuanto a nuestra casa, deseamos hacer extensivo nuestra inmensa gratitud a los magistrados integrantes del Tribunal Constitucional, siempre dispuestos a colaborar con las actividades académicas y a través de sus sesudos artículos. Desde luego, nuestro agradecimiento también al equipo del CEC, a cada una de las personas que han contribuido a dar nacimiento a este nuevo número de la RPDC, en especial al equipo de la Dirección de Publicaciones y Documentación a cargo del abogado Alfredo Orlando Curaca Kong y a la vez nuestro disciplinado editor. La permanencia de una publicación periódica nunca es un camino fácil, pero siempre es satisfactorio.

**HELDER DOMÍNGUEZ HARO**

Magistrado del Tribunal Constitucional del Perú  
Director General del Centro de Estudios Constitucionales  
Director de la Revista Peruana de Derecho Constitucional